



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0656-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez las presentes diligencias.

Sírvase proveer.

Cali, 14 de julio de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2019-00656-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas, en la cual el demandado luego de concederle amparo de pobreza, hoy cuenta con un profesional del derecho asignado por la Defensoría del Pueblo que representa sus intereses.

Por lo cual, se señalará fecha de audiencia para continuará con las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, dentro del presente proceso de Privación de la patria potestad formulado por la señora Sulma Liliana Carrillo Arango en contra del señor Andrés Felipe Pedraza Gutiérrez respecto a su menor hijo Juan Felipe Pedraza Carrillo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 17 DE AGOSTO de 2021, a las 8:00 a.m.

SEGUNDO. Refrendar las pruebas decretadas en el proveído No. 489 del 6 de abril de 2021.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0656-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD

TERCERO. Advertir a las partes que la audiencia virtual se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que, si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **111** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **15 de julio de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0656-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d02d688b2a651de1d7fc9d1a6cf8bd1bd2f2a2fd9244e25bbca8e4750c4a4a19

Documento generado en 14/07/2021 01:50:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>